

Portoviejo, 9 DICIEMBRE 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

tuye el producto agrícola que se lleva en exportaciones a Estados Unidos, el ascenso no se lo debe al ATPDEA, sino al tratamiento de Nación más favorecida, que representa otro régimen

La calidad de país beneficiario se obtiene por designación directa del Presidente de los EUA siempre que se cumplan con determinados criterios y

la Ley de Ayuda Exterior de 1961 (22 U.S.C. 22911) para elegibilidad para recibir ayuda de los Estados Unidos.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INMODEGFER S.A.

Se comunica al público que la compañía **INMOBILIARIA INMODEGFER S.A.**, aumentó su capital en **US\$ 21.439,00, VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el **31 de Mayo del 2006**. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000594 de 23 NOV 2006.

Se reforma el artículo Quinto del Capítulo Segundo que dirá: **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**: La compañía tendrá un capital autorizado de **US\$92.114,00 NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. El capital suscrito y pagado de la compañía es de **US\$ 46.057,00 CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en cuarenta y seis mil cincuenta y siete acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar norteamericano cada una, numeradas consecutivamente desde el número uno.

Portoviejo, 23 NOVIEMBRE 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.

Se comunica al público que la compañía **ISEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.**, aumentó su capital en **US\$ 1'378.288,00, UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, y Reformó sus Estatutos por escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el **5 de Junio del 2006**. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000635 de 6 DIC 2006.

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **US\$2'209.327,00 DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en **2'209.327** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de **US\$1,00 un dólar** cada una, numeradas desde la cero cero uno a las dos millones doscientos nueve mil trescientas veintisiete, inclusive.

Portoviejo, 06 DICIEMBRE 2006

AB. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

R. DEL. E
JUZGADO VIGESIMO
SEGUNDO DE LO CIVIL DE
MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor **SOCRATES ROGELIO VITE SACON**, se le hace saber que en este juzgado se esta ventilando juicio de **DIVORCIO** en su contra, cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: Johana Paola Sanmartín Rivadeneira
DEMANDADO: SOCRATES ROGELIO VITE SACON
DEFENSOR DE LA ACTORA: Ab. Virginia Beatriz Velásquez Triviño y Ab. Carlos Meza Vera

OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Johana Paola Sanmartín Rivadeneira fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11 del Código Civil en vigencia, demanda la terminación del vínculo matrimonial que los une.

Esta demanda mediante auto dictado por el señor juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Manabí, que en providencia de fecha 23 de noviembre del 2006, a las 10h15, ha sido admitida al trámite Verbal Sumario, y que se cite al demandado señor **SOCRATES ROGELIO VITE SACON**, por medio de la Prensa, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio y haber realizado todas las gestiones y esfuerzos necesarios por individualizar su domicilio, no lo ha conseguido, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por uno de los Diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo, por no haberlo en esta ciudad y en uno de los Diarios de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados Provincia de Pichincha, lugar donde se celebró el matrimonio, conforme lo determina el Art. 119, inciso segundo del Código Civil vigente, en tres días distintos mediando ocho días de la una a la otra, advirtiéndole que de no presentarse veinte días después de la tercera y última publicación será considerado en rebeldía.

Flavio Alfaro noviembre 23 del 2006.

Ab. Isabel Cedeño de Zambrano
SECRETARIA JUZGADO XXII DE LO CIVIL DE MANABI
78803